

DECRETO 1687 DE 2016

D.O. 50.036, octubre 24 de 2016

(octubre 24)

por el cual se retira del grupo de la soya del Sistema Andino de la Franja de Precios (SAFP) la subpartida arancelaria 1202.42.00.00.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4927 de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Que en virtud de la Decisión 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en sesión 292 del 24 de febrero de 2016 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó retirar del grupo de la soya del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) la subpartida 1202.42.00.00 por la cual clasifican los productos maníes cacahuates o cacahuates sin tostar ni cocer de otro modo, sin cascara, incluso, quebrantados y establecer un arancel permanente del quince por ciento (15%).

Que en sesión del 11 de abril de 2016 el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) emitió concepto favorable para la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior de retirar de la aplicación del SAFP la subpartida 1202.42.00.00 –

maníes cacahuètes – cacahuates sin tostar ni cocer de otro modo – sin cáscara incluso quebrantados, y establecer un arancel permanente del quince por ciento (15%).

Que teniendo en cuenta que se trata de medidas que contribuyen a la mejora de la competitividad de la industria nacional, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el sentido de que las medidas adoptadas en el presente decreto entren en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1. Retirar la subpartida arancelaria 1202.42.00.00 por la cual se clasifican los maníes cacahuètes o cacahuates sin tostar ni cocer de otro modo, sin cascara, incluso, quebrantados, de la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios de la soya.

Artículo 2. Se mantiene el arancel del quince (15%) del Decreto 4927 de 2011 para la importación de los productos clasificados por la subpartida arancelaria 1202.42.00.00. Las importaciones originarias de los países con los cuales existen acuerdos comerciales con un gravamen superior al señalado en el presente artículo, les aplica la cláusula nación más favorecida (NMF) del GATT.

Artículo 3. El presente decreto entrará en a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Aurelio Iragorri Valencia.

La Ministra de Comercio Industria y Turismo, María Claudia Lacouture Pinedo.